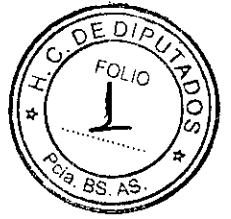




*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*



## **PROYECTO DE SOLICITUD DE DECLARACION**

***La Honorable Cámara de Diputados de la  
Provincia de Buenos Aires:***

### **RESUELVE:**

Expresar rechazo ante la deficiente prestación del servicio de provisión de agua potable por parte de la Empresa ABSA S.A, que incumple los compromisos contractuales y pone en riesgo la salud de la población de la Ciudad de La Plata.

Manifestar, asimismo gran preocupación, por la responsabilidad que en dicha situación le cabe al OCABA, como Organismo Regulador del Agua en la Provincia de Buenos Aires, en relación a sus funciones que por Decreto 878/03, le fueron delegadas a través del Marco Regulatorio para la prestación de los servicios de agua potable y desagües cloacales en la Provincia de Buenos Aires.

**OSCAR NEGRELLI**  
Diputado  
Bloque Coalición Cívica  
H. Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



## FUNDAMENTOS

El incumplimiento por parte de la Empresa ABSA S.A, (que desde el año 2002, se encarga en forma monopólica, de la provisión del servicio de agua potable y desagües cloacales en la Ciudad de La Plata), se ha expresado en numerosos reclamos por parte de los usuarios, en los medios de comunicación locales, que ven afectada su calidad de vida y su salud de acuerdo a la deficiente prestación por parte de la Empresa.

Los usuarios, se quejan en el caso de la provisión, por problemas que van desde la falta de suministro, baja presión, pérdidas en las cañerías, hasta problemas de contaminación por nitratos registrada en algunos barrios de esta Ciudad.

Otro capítulo, lo constituyen los sistemas de desagües cloacales, que también forman parte del repertorio permanente de quejas de los usuarios, por desbordes reiterados que dan cuenta de serios problemas en las redes, y por los cuales, no son siquiera atendidos en ABSA.

Respecto de la calidad del agua, estudios realizados en el año 2009, con muestras relevadas por el Centro de Investigación y Desarrollo en Criotecnología en Alimentos (CIDCA) de la Universidad Nacional de La Plata, en el agua de red, que provee ABSA, revelaron la aparición de nitratos en los barrios San Carlos y Los Hornos de dicha Ciudad, que la hacen no apta para el consumo humano.

El análisis del agua, en viviendas de dichos barrios, el 6 de Enero de 2010, reveló la presencia de niveles de nitratos que iban de 55 a 62 miligramos por litro, cuando según el Código Alimentario Nacional y la Ley Provincial 11.820, fijan como topes para el consumo humano, entre 45mg/l y 50 mg/l, dejando debidamente aclarado, que el nitrato, "es un componente que afecta la salud", y definiendo los niveles encontrados a juicio de los investigadores del CIDCA como "preocupantes".

Respecto a las consecuencias sobre la salud, según profesionales del Servicio de Toxicología del Hospital de Niños, Sor María Ludovica de nuestra Ciudad, se informó, que el nitrato, "*ocasiona dificultades en la transportación del oxígeno de la sangre, sobre todo en bebés menores de seis meses*", que pueden provocar una afección denominada "síndrome del bebé azul."

En relación a esto, el 25 de Enero de 2010, la Municipalidad, anunciaba la firma de un Acta- compromiso con la Empresa ABSA S.A, donde la concesionaria del servicio, se comprometía a proveer agua potable en bidones y la Municipalidad, a repartirla en los barrios de San Carlos y Los Hornos.

Posteriormente, en razón de que se complicaba dicho operativo, los usuarios, ( que recibían como tales el agua provista por la Empresa a través de las redes), fueron obligados, para proveerse de los bidones, a iniciar un trámite administrativo en las oficinas que posee la Empresa en las calles 5 y 49, de la Ciudad, munidos de documentación aclaratoria de su identidad, y de poseer en la familia, personas que estuvieran en situación de riesgo.



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*



El Intendente interino, Sr. Javier Pacharotti, por su parte informaba oficialmente, que el área de defensa al consumidor, había iniciado gestiones “de oficio” ante el OCABA, para que informe en qué otros barrios se registraba exceso de nitratos.

También según palabras de Pacharotti, el Presidente de la Empresa, habría señalado la presencia de nitratos por encima del nivel permitido, en otras zonas de la Ciudad, pero sin especificar con exactitud, donde se verificaba esa situación.

En ABSA, creen que el consumo registrado “per cápita” en el Gran La Plata, resulta excesivo y la Planta potabilizadora Donato Gerardi, ubicada en Punta Lara, y que toma agua del Río de La Plata, (aproximadamente la mitad del agua demandada por la Región), está trabajando al tope de su capacidad para abastecer barrios en permanente expansión geográfica y demográfica. La otra mitad, según dicha Empresa, la aportan las perforaciones desde los acuíferos subterráneos, que dicen están disminuyendo paulatinamente su producción.

Ante este estado de cosas, en ABSA, admiten que el sistema está funcionando al “límite”, y apelan a un “uso solidario” de los recursos disponibles, pero aclaran que está en marcha un amplio plan de obras que permitirá optimizar y mejorar el servicio.

Vale recordar, que en Marzo de 2009, en virtud del Decreto 3144/08, del Poder Ejecutivo Provincial, y sin Audiencia Pública, circunstancia que aparece como requisito a cumplimentar, en el Art. 88 inc. d) del Marco Regulatorio, se puso en vigencia un nuevo régimen tarifario, con aumentos por encima del 100% de las tarifas vigentes y en el que se dejaba expresamente aclarado, que dicha tarifa correspondería exclusivamente a los servicios operación y mantenimiento,

De esta manera, quedaba claramente expresado, que el sideral aumento tarifario que se proponía, no contemplaba en forma alguna, la expansión del servicio.

El Marco Regulatorio vigente para la Prestación de los Servicios Públicos de Provisión de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Buenos Aires (decreto 878/2003) fija en su Art.4, el rol del Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires, y en su Art. 6, describe su competencia como Autoridad regulatoria... “*la Autoridad Regulatoria, podrá establecer, las normas de funcionamiento relativas a la prestación del servicio, a las cuales deberán ajustar su accionar las empresas prestadoras*”.

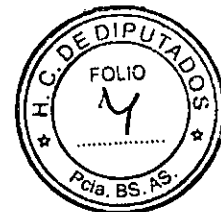
Asimismo, en su Art. 5, establece que el OCABA, será el Organismo de Control... “*en base a los parámetros técnicos específicamente previstos en la Reglamentación y contratos correspondientes*”

Respecto de la Empresa Prestadora del servicio, ABSA en este caso, el Art. 24, establece **las condiciones de la prestación...** “*El servicio público sanitario deberá prestarse en condiciones que garanticen su continuidad, regularidad, cantidad, calidad y universalidad, asegurando una prestación eficaz a los usuarios y la protección de la salud pública y el medio ambiente, según las pautas que se correspondan con el servicio sustentable*”.

El Artículo 32, acerca de **los Niveles Apropriados del servicio**, establece: “*El servicio público sanitario a cargo de la Entidad Prestadora debe cumplir las siguientes condiciones de calidad:*



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



a) **Garantía de presión y caudal:** La Entidad Prestadora está obligada a mantener en la llave maestra de cada conexión, las condiciones de presión y caudal que se indiquen en los reglamentos y las normas que dicte la Autoridad Regulatoria, en función de las condiciones y necesidades locales.

b) **Continuidad del Servicio:** La Entidad Prestadora tiene la obligación de prestar el servicio de provisión de agua potable y de recepción y tratamiento de efluentes cloacales en condiciones normales y en forma continua y permanente, sin interrupciones debidas a deficiencias en los sistemas o capacidad inadecuada, garantizando la disponibilidad de agua durante las veinticuatro horas del día y en cualquier época del año, conforme a las normas de calidad previstas en la normativa vigente y las que dicte la Comisión Permanente de Normas de Potabilidad y Calidad de Vertido de Efluentes Líquidos y Subproductos.

c) **Interrupciones en los servicios:** La Entidad Prestadora podrá suspender temporalmente y por el menor tiempo posible el servicio de agua potable cuando sea imprescindible para proceder al mantenimiento, reparación o mejora de las instalaciones a su cargo. En tales circunstancias deberán informar con suficiente antelación a los Usuarios afectados previendo un servicio de abastecimiento de emergencia, si la interrupción fuera tan prolongada como para comprometer seriamente la disponibilidad de agua potable por parte de los Usuarios.

La Entidad Prestadora deberá a su vez tomar todos los recaudos necesarios para minimizar la frecuencia y duración de las interrupciones imprevistas en el servicio de agua potable causada por averías en las instalaciones.

d) **Pérdidas en las redes:** Las Entidades Prestadoras deberán instrumentar todos los medios necesarios para mantener las redes, a fin de minimizar las pérdidas en todas las instalaciones destinadas a la prestación de los servicios de agua potable y desagüe cloacal.

e) **Desbordes cloacales:** Las Entidades prestadoras deberán operar, limpiar, reparar y reemplazar, en caso de ser necesario, el sistema de desagües cloacales de manera de minimizar el riesgo de desbordes cloacales producidos por deficiencias del sistema.

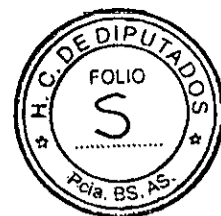
De manera previa a la toma de posesión del servicio por parte de la Entidad Prestadora, la Comisión Permanente de Normas de Potabilidad y Calidad de Vertido de Efluentes Líquidos y Subproductos, realizará un inventario de la calidad del agua para verificar sus características físicas, físico-químicas y parámetros biológicos, a efectos de establecer las normas de calidad que deberá cumplir la Entidad Prestadora. **La Entidad Prestadora del servicio público sanitario deberá dar cumplimiento a las normas de calidad que a continuación se enumeran:**

a) **Agua Potable:** La Entidad Prestadora deberá adoptar las medidas necesarias para asegurar que el agua potable que suministre cumpla con las condiciones de potabilidad aprobadas por la Comisión Permanente de Normas de Potabilidad y Calidad de Vertido de Efluentes Líquidos y Subproductos.

Cada Entidad Prestadora deberá establecer, mantener, operar y registrar un programa de monitoreo de rutina y para emergencias, tanto del agua cruda, como del agua en tratamiento y tratada, de acuerdo a las características que oportunamente establezca la Autoridad Regulatoria.



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



De acuerdo a esta información, podemos inferir que la reglamentación existe, y los niveles de responsabilidad, están expresamente delineados en el Marco Regulatorio.

Finalmente, en el Art. 51, del Marco Regulatorio, de acuerdo a los Reclamos de los usuarios, queda debidamente expresada la competencia de la Ley Nacional de Defensa del Consumidor, y su aplicación directa a las relaciones entre las Entidades prestadoras y lo usuarios.

La Ley de Defensa del Consumidor (Ley 24.240), en su artículo 4° establece que *"quienes produzcan, importen, distribuyan o comercialicen cosas o presten servicios, deben suministrar a los consumidores o usuarios, en forma cierta y objetiva, información veraz, detallada, eficaz y suficiente sobre las características esenciales de los mismos"*.

Este estado anárquico de incumplimiento sin sanciones, este Estado laxo, que observa impertérrito las penurias de los usuarios, que carecen de un servicio eficiente y hasta a veces, se podría decir que solo carecen de este servicio, representa una clara situación de inequidad, e injusticia, donde empresas poderosas, amparadas en la complicidad de los burócratas de los gobiernos de turno, cobran por un servicio que no prestan de acuerdo a los compromisos contractuales.

En efecto, consideramos que la Empresa concesionaria ABSA S.A., no cumple con el Contrato de Concesión, y al mismo tiempo, está poniendo en riesgo la salud de la población y pese a esto, los usuarios no obtienen respuesta a sus reclamos.

Tampoco cumple, el OCABA, con las funciones delegadas a través del Marco Regulatorio, verificado en algunos de los incisos correspondientes al Art. 88, funciones del Organismo de Control.

- el control de la prestación de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones fijadas en el contrato de concesión ( inc. b).
- Intervenir en toda cuestión vinculada con la actividad de los prestadores del servicio y su relación con los usuarios.( inc. g)
- Velar por la protección del medio ambiente y la seguridad pública de las instalaciones( inc. k)
- Requerir de las Entidades Prestadoras y de los usuarios, la documentación e información necesarias para verificar el cumplimiento del Marco Regulatorio, realizando las inspecciones que al efecto resulten necesarias. ( inc. n)

En virtud de lo expuesto, corresponde por lo menos caracterizarla actitud de la Empresa de negligente, ante el posible daño que pudiera ocasionar al ocultar la información a los usuarios, que no podrán reclamar, al no ser concientes del problema, en el caso de la presencia de niveles elevados de nitratos, ya que el mismo no es perceptible a los sentidos, es decir no modifica su aspecto ni sus propiedades organolépticas, y sus consecuencias sobre la salud en los adultos, solo puede ser detectada a largo plazo.

El cuadro de metahemoglobinemia o "Síndrome del bebé azul", puede ser confundido con alguna patología digestiva o nutricional, lo cual, si el cuadro es severo, puede producir un desenlace fatal si no se realiza la intervención adecuada. Para esto es necesario un diagnóstico preciso y un tratamiento oportuno.



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*



Tampoco podrán reclamar, aquellos usuarios que habitan en zonas donde no se han efectuado el análisis de muestras.

Por último, desde el punto de vista administrativo, ante la situación de ocultamiento de la información, el usuario, no estaba en condiciones de realizar el reclamo por vía administrativa, ya que no era conciente de que sus derechos que como usuario eran violados en virtud de que la Empresa no informó del hecho, y el organismo de control, no intervino en forma oportuna.

Por todos los conceptos aquí vertidos, esperamos el acompañamiento de esta Cámara, al presente Proyecto de Declaración.

**OSCAR NEGRELLI**  
Diputado  
Bloque Coalición Cívica  
H. Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires